

**MODIFICACIÓN NÚMERO UNO AL CONTRATO DE "SERVICIOS DE ASESORÍA JURÍDICA PARA LA JUNTA DIRECTIVA DE CEPA", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y ARMANDO LAINEZ OLIVARES.**

Nosotros, **JUAN CARLOS CANALES AGUILAR**, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de



[REDACTED]

actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, el señor **ARMANDO LAÍNEZ OLIVARES**, mayor de edad, Empleado, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad

[REDACTED]

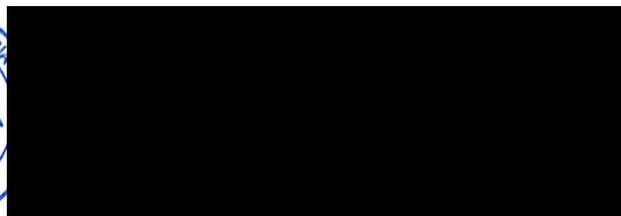
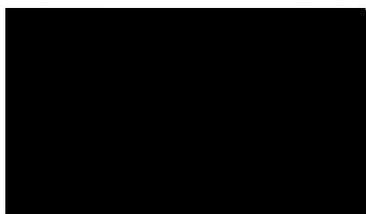
personal, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "El Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar la **MODIFICATIVA NÚMERO UNO AL CONTRATO DE "SERVICIOS DE ASESORÍA JURÍDICA PARA LA JUNTA DIRECTIVA DE CEPA"**, derivado del proceso de Contratación Directa CEPA CD-07/2022, celebrado entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y "Armando Láinez Olivares", que se regirá por las siguientes cláusulas y modalidades: PRIMERA: ANTECEDENTES. I) En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas con cinco minutos del día veintiuno de junio de dos mil veintidós, por medio de documento privado autenticado, otorgado ante los oficios notariales del Licenciado Rafael Eduardo Rosa Salegio, ambas partes suscribimos el **CONTRATO DE "SERVICIOS DE ASESORÍA JURÍDICA PARA LA JUNTA DIRECTIVA DE CEPA"**, mediante el cual el Contratista brindó los servicios de asesoría jurídica para la Junta Directiva de CEPA, en todos aquellos puntos y temas que sean sometidos a su conocimiento en sus reuniones o sesiones, así como la emisión de informes, dictámenes y opiniones jurídicas que le sean requeridas, de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia de las Bases de Contratación Directa CEPA CD-07/2022 y demás documentos contractuales; por un monto total de **VEINTITRES MIL SETECIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$23,730.00)**, incluido el Impuesto a la

Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); por un plazo contractual de seis meses, durante el período comprendido entre el uno de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós; y, II) Punto decimoctavo del Acta tres mil ciento ochenta y uno, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha nueve de diciembre de dos mil veintidós, por medio del cual se acordó autorizar la **MODIFICATIVA NÚMERO UNO AL CONTRATO SUSCRITO DERIVADO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA CEPA CD-07/2022, "SERVICIOS DE ASESORÍA JURÍDICA PARA LA JUNTA DIRECTIVA DE CEPA"**, en el sentido de prorrogar con efectos diferidos a partir del uno de enero de dos mil veintitrés, el contrato derivado de la Contratación Directa CEPA CD-07/2022, "Servicios de Asesoría Jurídica para la Junta Directiva de CEPA", por un monto total de **VEINTITRES MIL SETECIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$23,730.00)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y **VEINTIUN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$21,000.00)**, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por el plazo contractual vigente de seis meses, manteniendo los mismos términos y condiciones contractuales; y, III) Notificación con número de referencia UACI-1366/2022, emitida por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), el día trece de diciembre de dos mil veintidós y notificada al Contratista en esa misma fecha. **SEGUNDA: MODIFICACIÓN.** Con base en la cláusula Cuarta "Modificativas del Contrato" del referido contrato y el punto decimoctavo del Acta tres mil ciento ochenta y uno, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha nueve de diciembre de dos mil veintidós, por medio del presente instrumento ambas partes convenimos modificar el referido contrato, en el sentido de prorrogar con efectos diferidos a partir del uno de enero de dos mil veintitrés, el contrato derivado de la Contratación Directa CEPA CD-07/2022, "Servicios de asesoría jurídica para la junta directiva de CEPA", por un monto total de **VEINTITRES MIL SETECIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$23,730.00)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y **VEINTIUN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$21,000.00)**, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por el plazo contractual vigente de seis meses, manteniendo los mismos términos y condiciones contractuales. **TERCERA: RATIFICACIÓN.** La presente modificación no constituye novación del contrato, por lo que siguen vigentes las demás estipulaciones y condiciones del contrato celebrado entre la CEPA y el Contratista, el día veintiuno de junio de dos mil veintidós. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe

de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares de la presente modificación de contrato, por estar redactada a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA

"EL CONTRATISTA "



Juan Carlos Canales Aguilar

Armando Láinez Olivares

Gerente General y Apoderado General  
Administrativo



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con cinco minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil veintidós. Ante mí, RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, Notario, del domicilio de esta ciudad, comparece el señor JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, de treinta y ocho años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad

[Redacted] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [Redacted]

[Redacted] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la

CEPA" o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Poder General Administrativo con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las doce horas con quince minutos del día dos de septiembre de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el Licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo con Cláusula Especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor de Juan Carlos Canales Aguilar, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el Licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto decimooctavo del acta tres mil ciento ochenta y uno, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el nueve de diciembre de dos mil veintidós, mediante el cual se autorizó la modificación número uno a la Directa CEPA CD-CERO SIETE/DOS MIL VEINTIDÓS, "SERVICIOS DE ASESORÍA JURÍDICA PARA LA JUNTA DIRECTIVA DE CEPA"; y, se autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir la modificación correspondiente; y, por otra parte, comparece el señor **ARMANDO LAÍNEZ OLIVARES**, de cuarenta y siete años de edad, Empleado, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y [REDACTED] - [REDACTED] actuando en su carácter personal, que en el transcurso del anterior contrato se denominó "el Contratista"; y en tal carácter **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto, doy fe que el mismo consta de dos hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado la **MODIFICATIVA NÚMERO UNO AL CONTRATO DE "SERVICIOS DE ASESORÍA JURÍDICA PARA LA JUNTA DIRECTIVA DE CEPA"**, suscrito con "Armando Láinez Olivares", derivado de la Contratación Directa CEPA CD-CERO SIETE/DOS MIL VEINTIDÓS, en el sentido de prorrogar con efectos diferidos a partir del uno de enero de dos mil veintitres, por un monto total de **VEINTITRES MIL SETECIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y **VEINTIUN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**,

sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por el plazo contractual vigente de seis meses. Manteniendo los demás términos y condiciones contractuales estipuladas en el contrato principal, así como también, por medio del presente acto, el Contratista se obliga a presentar a la UACI una ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, que cubra el nuevo monto contractual, manteniendo los mismos términos y condiciones contractuales pactadas en el contrato inicial. La referida modificación no constituye novación, por lo que siguen invariables y vigentes todas las demás estipulaciones y condiciones del contrato celebrado el día veintiuno de junio de dos mil veintidós, entre CEPA y el Contratista, que no hubieran sido modificadas por dicho instrumento; Y yo el Notario doy fe: que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.



RERS

